



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 32

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Francisco Ramos Alonso, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1246/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hryhoriy Kukurika, frente a Torriente San Salvador, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Autos número 1.246/2015.–En Madrid a 17 octubre de 2016. Doña María Luisa Gil Meana, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 32 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante Hryhoriy Kukurika, que comparece asistido de la Letrada doña Aroa Fernández Gálvez, con número profesional 79584.1 y otra como demandados Torriente San Salvador, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 536/2016

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 30 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad que se dicte sentencia por la que tras reconocer el derecho que asiste al actor, condene a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 5.730,77 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Segundo.–Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia de fecha 13 de octubre de 2016. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora asistida de la letrada doña Aroa Fernández Gálvez, con número profesional 79584.1 y como demandados Torriente San Salvador, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que no comparecen estando debidamente citados.

Tercero.–Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental e interrogatorio.

Cuarto.–En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

Hechos probados

Primero.–El actor comenzó a prestar servicios para la empresa demandada en fecha 3 de mayo de 2011, ostentando una categoría profesional de Oficial de Segunda, y percibiendo un salario de 1.152,82 euros mensuales, incluida prorrata de pagas extras.

La prestación de servicios siempre ha sido para obras ubicadas en Madrid capital.

Segundo.–En mayo de 2015 recibió carta de despido, de fecha de efectos 20 de mayo de 2015, carta en la que se le comunicaba la extinción de su contrato de trabajo por causas económicas, basando la decisión en el artículo 52.c) del ET, en relación con el artículo 53 del ET.

Tercero.–El desglose de las sumas pedidas consta en el hecho tercero de la demanda.

Fundamentos de derecho

Único.–De la valoración de la prueba aportada y de la aplicación del principio ficta confesio, toda vez que se pidió la confesión del representante de la empresa en la demanda y en el acto de la vista sin que compareciera la parte demandada, y siendo de aplicación el contenido del artículo 29.1 y 3 del ET respecto de la cantidad salarial, se ha de estimar la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por Hryhoriy Kukurika, contra Torriente San Salvador, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 5.730,77 euros por los conceptos de la demanda, más 194,59 euros de intereses por mora.



Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Santander, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Santander, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado, con el número 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torriente San Salvador, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 10 de noviembre de 2016.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Francisco Ramos Alonso.

N.º I.-6670